

El Registro de la jornada en los contratos a tiempo parcial Una nueva obligación para la empresa

El Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, supuso cambios importantes que quedaron pendientes de su “regulación”, reglamentaria, y que por tanto no se tiene certeza de la forma de aplicar.

Uno de los cambios que más interés está suscitando es la obligación que impone a la empresa de registrar día a día la jornada que realizan los trabajadores a tiempo parcial. Obligación que en estos momentos se está exigiendo por la Inspección de Trabajo, a pesar de su falta de reglamentación expresa.

Por este Real Decreto, se modificó el régimen legal del contrato a tiempo parcial y uno de los cambios que introduce afecta a la redacción del Art. 12.5 h) del Estatuto de los Trabajadores, que establece ahora:

"h) La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado 5. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios."

Es decir, además de establecerse que en el contrato de trabajo debe reflejarse de forma expresa la distribución de la jornada, se impone ahora a la empresa, por Ley, la obligación de **registrar día a día el número de horas que realiza cada trabajador a tiempo parcial** y, asimismo, **la obligación de entregar al trabajador, junto con su nómina, una copia del cómputo de horas del mes, tanto las ordinarias como las complementarias.**

Por último, las dos anteriores obligaciones - de registro diario de la jornada y de entrega del resumen mensual al trabajador - se complementan con una tercera; la de conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

Y como en todas las obligaciones, su incumplimiento tiene prevista una consecuencia jurídica. Señala la norma que en caso de incumplimiento de las obligaciones de registro de la jornada, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Lo que no establece el RD-Ley es la forma de llevar a cabo dicho registro, y, al menos hasta ahora, no se ha elaborado un modelo normalizado u oficial por parte del Servicio Público de Empleo.

Pero, dado que este Real Decreto está en vigor, y puede ser exigible por la Inspección de Trabajo, hemos aplicado en nuestro sistema informático el modelo adecuado para su cumplimiento y que **remitiremos a las empresas asesoradas por R.TRUJILLO junto con las nóminas de cada mes para su cumplimiento**, y según el modelo que se reproduce al dorso.

Como puede verse, el formulario permite hacer constar el recibí por el trabajador, para acreditar la obligación de entrega que marca la Ley.

Por último, recordar nuevamente la obligación de conservar dichas hojas de registro durante cuatro años.

Rafael Trujillo Marlasca

Graduado Social

Le informamos que aunque otros profesionales están aplicando honorarios adicionales por la confección de este listado, nosotros mantendremos los mismos honorarios.

R.TRUJILLO Asesores S.L.P.®

Listado Resumen mensual del registro de jornada (completo)

Empresa:	Trabajador:
C.I.F./N.I.F.:	N.I.F.:
Centro de Trabajo:	Nº Afiliación:
C.C.C.:	Mes y Año:

DIA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	HORAS ORDINARIAS	HORAS COMPLEMENTARIAS	
				PACTADAS	VOLUNTARIAS
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
TOTAL HORAS					

Firma de la empresa:

Firma del trabajador:

JEREZ DE LA FRONTERA

,a

de

de 2014

Registro realizado en cumplimiento de la letra h) del artículo 1 del R.D.-Ley 16/2013, de 20 de diciembre por el que se modifica el artículo 12.5 del E.T., por el que se establece que "La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto de las ordinarias como de las complementarias en sus distintas modalidades.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un período mínimo de cuatro años. El incumplimiento empresarial de estas obligaciones de registro tendrá por consecuencia jurídica la de que el contrato se presuma celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.